



310.28
Exp No. 0526 de noviembre 13 de 2018
INFRACCIÓN



El ambiente
es de todos

Minambiente

0676 23 JUN 2021

AUTO No.

23 JUN 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado interno No. 4182 de julio 5 de 2018, el Capitán de Fragata ALEX WLADIMIR MELO GÓMEZ en calidad de Capitán de Puerto de Coveñas, informó que "en el sector Puerto Viejo, al costado izquierdo de la carretera que del municipio de Coveñas conduce al municipio de Santiago de Tolú a la altura de la entrada a las cabañas denominadas "Hotel Kathy Mar" se vienen adelantando actividades de tala de manglar por parte de personas indeterminadas al parecer con el fin de llenar este terreno y agrandar la entrada a dichas cabañas".

Acto seguido, CARSUCRE a través de personal idóneo adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental, con la finalidad de atender la queja, realizó visita de inspección ocular y técnica en fechas 21 de junio y 25 de julio de 2018, profiriéndose informe de visita No. 0165, en el que se concluyó lo siguiente:

- *Se pudo identificar que en la parte frontal de la margen izquierda de un carreteable que conduce a las habitaciones del Hotel Kathy Mar, la tala de manglar de un área irregular aproximadamente de 300 m², que se encuentra dentro del polígono 1. E: 831899 N: 1538400; 2. E: 831910 N: 1538413; 3. E: 831895 N: 1538431, donde existían especies de manglar correspondientes al mangle negro (*Avicennia germinans*) y mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Es importante resaltar que este tipo de ecosistemas estratégicos tienen influencia directa sobre algunas etapas de los ciclos de vida de muchas especies pertenecientes a los grupos de las aves, reptiles, mamíferos, crustáceos, moluscos, peces, entre otros.*
- *Se identificó un carreteable rellenado con material de origen terrígeno (cantera) de 4,5 m de ancho y 200 m de largo aproximadamente, con una altura de banca de 90 cm con respecto al humedal. Este carreteable presenta la siembra de especies no características de terreno inundable que corresponden a árboles de terrenos consolidados de la especie almendro (*Sterculia catappa*), con distancias de siembra de 5 m entre árboles aproximadamente, dispuestos a lado y lado del mismo, conformando así un lindero.*
- *En la parte de las cabañas, se evidenció que hacia la margen izquierda de las mismas hay un aterramiento con residuos sólidos, residuos vegetales, material de escombros y material de cantera; esta área corresponde a 2.100 m² aproximadamente, es importante dejar claro que el Sr. Héctor Ovando, presunto propietario del lote, se negó a firmar el acta de visita y con palabras soeces nos retiró del predio, esta actividad fue realizada por funcionarios de CARSUCRE en compañía de dos funcionarios de la Policía Nacional pertenecientes al cuartel de policía de Coveñas.*



310.28
Exp No. 0526 de noviembre 13 de 2018
Infracción



El ambiente
es de todos



CONTINUACIÓN AUTO No. 0676

23 JUN 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”

Que, mediante Auto No. 1353 de diciembre 27 de 2018, se solicitó al Inspector Central de Policía de Coveñas, individualice e identifique al propietario del predio ubicado dentro de los límites del Hotel Kathy Mar en la vía sentido Tolú – Coveñas, en las coordenadas N: 09°27'40.8" W: 075°36'28,7", N: 09°27'45.0" W: 075°36'36.1"

Que, la referida solicitud se materializó mediante oficio No. 300.34.21610 de diciembre 28 de 2018.

Que, mediante Auto No. 0709 de mayo 26 de 2020, se solicitó al Inspector Central de Policía del municipio de Coveñas y al Comandante de Policía del municipio de Coveñas, identifique e individualice al propietario, poseedor y/o tenedor del predio georreferenciado en las coordenadas planas E: 835931 N: 1554756 en el sector Puerto Viejo, al costado izquierdo de la carretera que conduce al municipio de Santiago de Tolú, a la altura de la entrada a las cabañas Hotel Kathy Mar. Así mismo, se solicitó al municipio de Santiago de Tolú informe los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en el sector Puerto Viejo, al costado izquierdo de la carretera que conduce al municipio de Santiago de Tolú a la altura de la entrada a las cabañas Hotel Kathy Mar en las coordenadas E: 835931 N: 1554756.

Que, las referidas solicitudes se materializaron mediante oficios No. 300.34.04517 de junio 3 de 2021 dirigido al Alcalde municipal de Santiago de Tolú, No. 300.34.04516 de junio 3 de 2021 dirigido al Inspector Central de Policía de Coveñas y No. 300.34.04515 de junio 3 de 2021 dirigido al Comandante de Policía de Coveñas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*” y en el artículo 80, consagra que “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*”.

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone:

“*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*



310.28
Exp No. 0526 de noviembre 13 de 2018
Infracción



El ambiente
es de todos



CONTINUACIÓN AUTO No. 676

23 JUN 2022

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece:

“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe de visita No. 0165 de 2018 y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir **indagación preliminar** de carácter administrativa ambiental sancionatorio por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de individualizar al presunto infractor de la conducta investigada.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, al señor **HÉCTOR OVANDO**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: REQUERIR la práctica de la siguiente diligencia administrativa, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al **COMANDANTE DE LA ESTACIÓN COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar al señor **HÉCTOR OVANDO**, por la presunta afectación ambiental por la tala de manglar y aterramiento con residuos sólidos y material de cantera, en un área aproximada de 300m² en el sector Puerto Viejo, al costado izquierdo de la carretera que del municipio de Coveñas conduce al municipio de Santiago de Tolú a la altura de la entrada a las cabañas denominadas “Hotel Kathy Mar”, con el fin de llenar el terreno y agrandar la entrada a dichas cabañas. Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de Coveñas



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 0526 de noviembre 13 de 2018
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO No. 0 6 7 6

23 JUN 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público.

2.2. SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor **HÉCTOR OVANDO**, por la presunta afectación ambiental por la tala de manglar y aterramiento con residuos sólidos y material de cantera, en un área aproximada de 300m² en el sector Puerto Viejo, al costado izquierdo de la carretera que del municipio de Coveñas conduce al municipio de Santiago de Tolú a la altura de la entrada a las cabañas denominadas "Hotel Kathy Mar", con el fin de llenar el terreno y agrandar la entrada a dichas cabañas, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: De conformidad a lo regulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, **PUBLÍQUESE** el aviso, con copia íntegra del acto administrativo a través de la página web de la Corporación por el término de cinco (5) días.

CUARTO: En contra del presente acto administrativo no procede ningún recurso conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Revisado
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	<i>MA</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>LB</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.